



INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

RESOLUCIÓN ISDEMU-2023-0037

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER; SAN SALVADOR: a las ocho horas con treinta minutos del día veinte de octubre dos mil veintitrés.

Se recibió por correo electrónico a las siete horas con treinta minutos del día cinco de octubre de dos mil veintitrés, la solicitud de información con número de referencia ISDEMU-2023-0037, mediante el cual la peticionaria XXXXXXXXXX, requiere lo siguiente:

- 1- Estadísticas de mujeres retornadas en el municipio de Soyapango en el año 2021.
- 2- Cuáles son las atenciones y de qué manera la institución ISDEMU beneficia a las mujeres en situación de retorno para su reintegración en el país.
- 3- En qué forma o que aporta Protocolo PRAMUR en mujeres retornadas

Sobre la solicitud de información presentada se hacen las consideraciones siguientes:

El acceso a la información Pública es un derecho humano fundamental, establecido con tal carácter en el Art. 6 de la Constitución de la Republica y una herramienta para la construcción de la ciudadanía, que ayuda al fortalecimiento de las instituciones públicas, al mejoramiento de la calidad de la democracia y a la plena vigencia del Estado.

La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), regula el derecho de acceso a la información pública, el cual consiste en la facultad de toda persona a solicitar y recibir la información generada, administrada o en poder no solo del Estado, sino también de aquellas personas naturales o jurídicas que manejan o administran recursos públicos, Información pública, bienes del Estado o ejecutan actos de la función estatal, nacional o local.

En tal sentido, cualquier persona o su representante debidamente acreditado pueden presentar de forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, Solicitud de Información ya sea de forma libre o en los formularios previamente aprobados por el Instituto de Acceso a la Información Pública; la que para su admisibilidad, deberá cumplir con los requisitos previstos en Los Arts. 66 de la LAIP; 50, 51, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RELAIP), relacionado con los Arts. 4, 62, 66, 67, 71, 73 y 74 de Ley de Procedimientos Administrativos (LPA)

TRAMITACION

- I- Que el computo de plazo para la tramitación de la solicitud se contabilizara a partir del día hábil siguiente a la presentación de la solicitud en el ente obligado es decir que se entenderá como presentación día cinco de octubre de dos mil veintitrés y como fecha de inicio de cómputo el día seis del mismo mes y año, tal como lo establece Art. 82 Inciso segundo de la LPA.
- II- Que tal como lo establecen los Arts. 66, 62 de la LAIP y 53,54 del RELAIP, Art. 4,71, 73, y 74 LPA, se procedió a la revisión de la presente solicitud, y la misma cumple con los requisitos de forma, por lo que cumplidos los requisitos se admitió la misma mediante auto de admisión de las **once horas con veinticinco minutos del día trece de octubre de dos mil veintitrés.**



INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

- III- Al analizar lo requerido en la solicitud de Información en el numerales 2) esta si se encuentra disponibles, por lo que se accede a las mismas a la solicitante, que de conformidad a lo establecido en los Art.70 de la LAIP y 53 del RLAI, se remitió el requerimiento de información a la **Subdirección de Atención Especializado** trasladando estas las respuestas por tener acceso a lo solicitado.
- IV- En relación a la Información solicitada en los numerales **1) y 3)**, analizado el contenido de los mismos, y con base a lo regulado en los Arts. 2, 50 y 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la información contenida en dichos numerales, no es competencia de ISDEMU, para dar respuesta, de acuerdo a sus objetivos y competencia establecidos en la ley de creación del ISDEMU, como ente rector de las políticas públicas a favor de las mujeres, en primer lugar dentro de sus objetivo y fin es la de diseñar, dirigir, ejecutar, asesorar y velar por el cumplimiento de la Política Nacional de la Mujer; promoviendo en tal sentido el desarrollo integral de la mujer salvadoreña tal como lo regula en art. 3 de la Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, así mismo en el art. 4 de la mencionada ley establece las atribuciones o competencia con las que cuenta ISDEMU, dentro de estas no se establece la facultad de llevar un registro de las mujeres migrantes retornadas, asimismo necesario aclarar que el Protocolo de Atención a Mujeres Retornadas (PRAMUR) es instrumento creado con esfuerzos del Gobierno de El Salvador a través del Ministerio de Relaciones Exteriores con el apoyo de cooperación internacional, el cual tal como lo dispone su contenido es una herramienta para garantizar que todas las mujeres retornadas tengan acceso a los servicios que se brindan desde ventanillas de atención a personas retornadas del Viceministerio para Salvadoreños en el Exterior y de instituciones relacionadas, dicha ley de creación de ISDEMU, la pude consultar en el portal de transparencia del Instituto, en la sección de Ley Principal que rige a la institución :<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/institutosalvadoreno-para-el-desarrollo-de-la-mujer/documents/ley-principal-que-rige-a-la-institucion>, con la aprobación de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV) en enero de 2011, el ISDEMU establece los servicios de atención especializada a mujeres que enfrentan violencia por razón de género. El artículo 9 de la LEIV define los tipos de violencia y el artículo 10 las modalidades. Documento de Ley disponible en el Portal de Transparencia del ISDEMU en la sección de Otros documentos normativos:<http://www.transparencia.gob.sv/institutions/institutosalvadoreno-para-el-desarrollo-de-la-mujer/documents/otros-documentosnormativos> El Instituto ha desarrollado un marco institucional de prevención y atención a la violencia contra las mujeres, que contiene los lineamientos institucionales que regulan la actuación de los servicios que se prestan. Información cualitativa y cuantitativa disponible en el Portal de Transparencia del ISDEMU en las secciones de:
- a. Servicios:
<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/instituto-salvadoreno-para-el-desarrollo-de-la-mujer/services>
- b. Memoria de Labores:
<http://www.transparencia.gob.sv/institutions/instituto-salvadoreno-para-el-desarrollo-de-la-mujer/documents/memorias-de-labores>

En consecuencia nótese de ese modo que la información solicitada en los numerales 2), y 3), en esta oportunidad no es generada, administrada ni se encuentra en resguardo por esta institución, ya que no está dentro de sus funciones o competencia la de llevar un registro de mujeres retronadas específicamente, siendo la institución



INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

compete para ello el **Ministerio de Relaciones Exteriores**, por lo que orientamos al solicitante avocarse a esa institución a fin de tramitar su petición y obtener la información adecuada.

- V- Por tanto, con base a las disposiciones legales citadas, los argumentos antes expuestos y conforme a lo establecido en los Arts. 50 Lit. c), 62, 65 y 68, 71 y 72 de la LAIP, y Arts. 5 y 49 de RLAIP y 42 71, 72, 74 y 98 LPA, se **RESUELVE**:
- a) **Concédase** el acceso a la información y disponible en los registros de ISDEMU, mediante documento adjunto en relación a la información solicitada en el numeral **2)**
 - b) **Declárese la Incompetencia de esta Unidad de Acceso a la Información Pública de ISDEMU**, para atender y dar respuesta a la petición relacionada en los numerales **1) y 3)**, por tratarse de información generada por otros entes obligados distintos a este, específicamente el **Ministerio de Relaciones Exteriores**, quien se encuentra en la obligación de dar cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información.
 - c) **Orientese** al peticionario a que haga uso de su derecho de acceso a la información pública en la institución antes indicada el cual deberá de presentar la respectiva solicitud, así lo estime pertinente atendiendo los requisitos establecidos por la LAIP puede acceder: Ministerio de Relaciones Exteriores: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/rree>
 - d) Notifíquese a la persona interesada en el medio técnico señalado para tal efecto.
 - e) Archívese en el expediente administrativo que para tales efectos lleva esta unidad.

José Luis Menjivar
Oficial de Información